

EL DIEZMO ECLESIASTICO EN
SEVILLA Y MURCIA (SIGLO XIII)

Por

JUAN TORRES FONTES

Le prélèvement de la dîme ecclésiastique, accordée par Alphonse X à l'évêque et son chapitre de Carthagène ne fut pas possible pendant longtemps dans la plupart du diocèse, parce que les seigneurs et commandeurs se refusèrent à la payer. Il y eut aussi des difficultés envers les villes royales, spécialement avec le chef-lieu. La question ne trouve la solution que lorsque Sanche IV accorde à l'Église de Carthagène tous les privilèges de l'Église de Séville, et, étant donné que Murcie avait déjà reçu de la part d'Alphonse le Sage le statut de privilège de Séville, la volonté royale fut que les deux parties se concertassent dans le prélèvement de la dîme comme à Séville. L'accord n'a été définitif que lorsque, vus les cahiers de la dîme du Conseil et de l'Église, l'on régla son prélèvement. Comme appendice, l'on ajoute le cahier inédit du conseil sévillan, dans lequel on expose la manière et l'habitude qu'ils avaient dans le prélèvement de la dîme.

El establecimiento del protectorado castellano en el reino de Murcia en 1243, que se transforma en parcial dominio por la ocupación militar de las villas que no aceptaron el tratado de Alcaraz, permitiría el gradual asentamiento de pobladores cristianos en las comarcas conquistadas, así como la presencia de algunos otros que se agruparon en zonas extraurbanas bajo gobierno musulmán, como los que se constituyeron como concejo de «Murcia la Nueva» en el arrabal murado de la Arrixaca de la capital del reino.

Conquista, repoblación y restauración eclesiástica son hechos sucesivos que se repiten de forma regular desde el siglo XI en la marcha hacia el sur del reino castellano-leonés. La restauración del obispado de Cartagena no se produce hasta 1250, con lo que se adelanta a la repoblación del reino, si bien en condiciones precarias, pues sujeto el rey castellano a lo tratado en Alcaraz, no introduce innovaciones y solo cuenta con las rentas que le pertenecen por el protectorado que ejerce en el reino. Y de ellas, de lo que recibe de los musulmanes, dota a la Iglesia con diez mil maravedís de oro: cinco en Murcia, dos en Lorca, dos en Orihuela y mil en Elche. En esta situación y condicionamientos poco pudo hacer el obispo fray Pedro Gallego para organizar su diócesis, aunque puede advertirse cierta actividad en Cartagena y Alicante, villas no sujetas a la capitulación y con población, aunque escasa, casi por entero cristiana.

No será hasta 1266, vencida la rebelión mudéjar, cuando la organización eclesiástica adquiera un ritmo más preciso al desaparecer todas las limitaciones anteriores. Pero sin muchas posibilidades, pues desde su ocupación el reino murciano queda sujeto a unas determinantes que condicionan parcialmente su desarrollo y estarán siempre presentes en toda actividad humana. Es su situación fronteriza, con difícil vecindad granadina y en menor grado, pero nunca la quietud fue permanente, con Aragón y el Mediterráneo.

Otra es el elemento mudéjar. El fracaso de su rebelión ocasionaría la huida de muchos de ellos, que se incrementa con la intervención de Jaime I, pues no solo supuso la continuidad de su emigración hacia Granada, sino que se agrava aun más por el considerable número de muertos o reducidos a la esclavitud por obra del infante don Pedro de Aragón, y cuya consecuencia final sería una baja demográfica muy cuantiosa. Lo que repercute en todo el reino y se hace más sensible cuando se efectúan los repartimientos, en que se percibe ya la falta de población trabajadora, el abandono de cultivos y la imposibilidad de mantener la situación anterior a la conquista cristiana. Son datos significativos que no se respete la división de huerta y campo ordenada por Alfonso X; que no se ultime el repartimiento y se entregue una considerable porción de huerta —la que estaba sin adjudicar— a una Orden militar como último recurso; y que la Iglesia logre que se le cambien las alquerías asignadas como dote —ya almarjal por falta de atención a su cuidado y permanente desecación— y se les compensara por otras más céntricas, seguras, productivas y rentables, en donde era posible encontrar exaricos o arrendatarios cristianos que a censo se ocuparan de ellas.

Disminución de la población mudéjar que afecta principalmente a la capital, pero que no supuso el abandono de lugares y villas de señorío o encomiendas, donde la presencia cristiana tardará —a veces siglos— en hacerse efectiva. A esta situación se contraponen el comienzo, cada vez más frecuente e intensivo, de incursiones granadinas que recorren el territorio en una actividad depredatoria que ocasiona la huida y el vacío

de la población cristiana que había acudido a los repartimientos, especialmente en los campos de Lorca y Caravaca; un segundo factor es la extensión territorial del obispado, con comarcas casi incomunicadas o de difícil relación administrativa y menos aún impositiva; diversidad foral, fuente polémica para interpretaciones, entendimiento y variedad de tratos; diversidad jurisdiccional: concejos de realengo, encomiendas y señoríos, estos dos con población casi por entero musulmana, que se distribuyen por todo el reino, en donde las comunicaciones nunca fueron seguras. Esta sería la causa fundamental del traslado oficial de la capitalidad del obispado a Murcia antes que acabe el siglo, aunque de hecho se hubiera realizado en 1267, a la muerte de Pedro Gallego.

La imposición y percepción del diezmo eclesiástico, que se intenta hacer efectiva en gran parte de la diócesis de Cartagena en la segunda mitad del siglo XIII, ocasionaría el enfrentamiento, a veces enconado, de obispo y cabildo con los concejos de realengo, órdenes y señoríos. Su trascendencia económica sería causa de permanentes disputas, ya que la diversidad de contendientes en el mantenimiento de sus antagónicas posiciones llevaría a unos y otros a recurrir a los medios más eficaces que pudieron encontrar en cada fase de la pugna en defensa de sus intereses. Y en este amplio y dividido frente en que la Iglesia tiene que luchar, es el concejo de Murcia su máximo competidor, aunque no el único y desde luego no como representativo de los demás; se trata de la capital del reino que con su fuerte poder económico y mayor potencial demográfico es el interlocutor más válido y preciso para llegar a un acuerdo o composición, que podría servir de ejemplo a otros. Y es, además, donde la autoridad real puede hacerse más efectiva.

Porque hay que tener en cuenta un hecho diferencial y que se mantiene por tiempo. Se trata de la clara distinción existente entre las cuatro grandes instituciones más activas y poderosas del reino, por lo que nunca la capital pudo imponer un criterio hegemónico sobre las demás, si bien le corresponde ocupar y asumir una posición preponderante por su riqueza económica y humana que le permitiría, y a ello se sentía obliga-

da, a auxiliar a las más necesitadas cuantas veces fue solicitada la imprescindible y única ayuda que podían encontrar. De aquí que muchos señoríos y encomiendas se desentendieran de la polémica y dieran callada respuesta a los requerimientos y exigencias episcopales y a las cartas conminatorias de Alfonso X y Sancho IV. Porque jugaban también las circunstancias imperantes y la situación del territorio. A tener en cuenta igualmente el absentismo de muchos propietarios, sin inmediato responsable con quien tratar o negociar; villas o comarcas habitadas en número mayoritario o total por mudéjares en actitud negativa a aceptar imposiciones eclesiásticas; a las que hay que agregar otras causas menores que dificultaban el que la Iglesia pudiera recaudar y, además, en especie, el diezmo. Y, por otra parte, el adelantado tampoco tuvo autoridad suficiente para imponer su jefatura, su delegación real, ni siquiera criterios en esta clase de problemas. Sería tan solo el monarca, mediante emisarios personales, por lo general porteros reales, quienes en algunos casos pudieron resolver, aunque fuera temporalmente, las cuestiones pendientes.

Tres fases cronológicas cabe distinguir en el proceso que se desarrolla en el transcurso del siglo XIII entre la imposición, percepción y regulación en el cobro del diezmo eclesiástico perteneciente al obispo y cabildo. Porque la imposición no significa aceptación por los afectados, al contrario, surge la natural resistencia y la utilización de cuantos medios tuvieron a su alcance para eludirla o por lo menos retrasar o no abonar las cantidades precisas; como también habría polémica respecto a los productos sobre los que se podía imponer; y actitudes personales, porque la de los comendadores sería muy distinta a la que en principio tuvieron los maestros del Temple y Santiago, bien dispuestos al entendimiento y composición, ya que muchos se consideraban exentos o no obligados a su pago o entrega.

La primera se extiende entre 1257 y 1270, período en que las posiciones y pretensiones cambian a tenor del tiempo y de las vicisitudes del adelantamiento. Se inicia antes de la recuperación del reino por Jaime I,

y la marcha será lenta, pues hay que organizar todo el territorio una vez desaparecidas las capitulaciones y acuerdos respetados durante el protectorado sobre gran parte del reino, ya que la incipiente administración episcopal no había pasado de crear su núcleo central en Murcia y un simple encauzamiento para extender cuanto fuera posible su actividad eclesiástica por toda la diócesis (1). La primera etapa es de afianzamiento, asentar su base en la capital del reino y desde allí iniciar los primeros radiales de su administración, aunque atenta a no quedar ausente en los repartimientos y cuantiosas mercedes que a manos llenas entregaba el rey Sabio. De aquí que en esta fecha fuera mayor la preocupación por adquirir propiedades y derechos que buscar medios para hacer efectiva la recaudación del diezmo eclesiástico que le pertenecía de todo cuanto se produjera en el adelantamiento. En tanto Murcia, la capital, recibe el fuero y privilegio de Sevilla, lo que le permite constituir su concejo y comenzar el gobierno de la ciudad. Es una fase de acoplamiento, de ocupación, distribución y repartos, primero de casas, después de tierras. Al mismo tiempo concesión de señoríos, a los que siguen las encomiendas, que se irán acrecentando en número y extensión a lo largo del siglo como herederas de los señoríos abandonados. Y momentánea afluencia de pobladores, que acuden a los atractivos repartimientos de las huertas de Murcia, Lorca y Orihuela.

En estos primeros años la percepción del diezmo no debió ser muy grande y las dificultades de su recaudación se hicieron públicas cuando en 1270, atendiendo las quejas de la Iglesia, Alfonso X ordena al portero real Domingo Mateo que hiciera volver lo injustamente tomado y exigiera que fuera avisado el tercero de la Iglesia en el momento de dezmar. Y la conflictividad aumenta cuando el 24 de enero del mismo año

(1) Las primeras disposiciones reales sobre el pago del diezmo son de 1257, cuando Alfonso X visita el reino. Tres cartas, Lorca, 2, 4 y 5 de marzo (*CODOM*, I, 7-9), dirigidas a los cristianos herederos, recordándoles su obligación de dezmar por cereales, vino, aceite, almagrán, higos, ganados y «los otros frutos que nacen de la tierra», así como por molinos, hornos, animales y por cuanto «los christianos suelen dar diezmo». No hay otro dato hasta la reconquista de 1266.

concedía el rey al obispo y cabildo el diezmo del ganado trashumante y de los donadíos (2). Hubo dificultades grandes para hacerlo efectivo, aun respetando las exenciones concedidas con anterioridad a Orihuela, Alicante y Lorca, o las que fueron después, como a Chinchilla.

El problema era la forma de conseguir su percepción. El diezmo afectaba a todos y a todo —trabajo personal, productos de la tierra y animales— conforme se define en las Partidas: «la decima parte de todos los bienes que los omes ganan derechamente». La abundancia de ganado lanar procedente de tierras conquenses se documenta ya en estos años, por lo que las quejas eclesiásticas ante el monarca se iban a multiplicar, bien porque no pagaban ninguno de ellos, bien porque el diezmo de las cosechas quedaba «desanparado et non lo dizen a los terzeros et comenlo allá puercos et bestias et pierdese». Si estas eran las relaciones con la capital, donde buenas razones y convivencia permitían trato directo, cabe pensar que cuanto más lejos las dificultades serían mayores.

Y surge el hombre adecuado. El deán García Martínez, partidario en los Repartimientos, electo al vacar el obispado, aunque en «Electo» se quedó, práctico y amigo de todos, buscó soluciones por la vía de la concordia y el entendimiento, atento a las circunstancias y condicionamientos. El modo de lograr el compromiso fue emprender un camino que sagazmente intuía como el más adecuado para aquellos años. Era establecer un concierto con concejos, señores y órdenes que en principio no fuera muy gravoso para propietarios y trabajadores, pero que supusiera la aceptación y reconocimiento de los derechos de la Iglesia y el percibir de forma segura cuanto se conviniera por ambas partes. No pudo ser una medida de carácter general y hubo composiciones diversas, casi tantas como firmantes, ya que se establecían en relación con población y producción, que indistintamente se referían a cristianos y musulmanes, y a cereales y animales que por entonces se cultivaban o criaban en el reino.

(2) *CODOM*, I, 57-8.

Lo fue con el maestre de Santiago, que se comprometía al pago de la octava parte de todos los diezmos del ganado estante o trashumante que hubiera en territorio de la Orden, pues en Aledo y otras encomiendas, solo pobladas de moros, solo se abonarían ciertas cantidades del almojarifazgo, por ser lo único que se recaudaba (4). Como lo sería con el Temple en cuanto a ganados, si bien se exceptuaban bueyes propios y la parte de los quinteros en Caravaca, Bullas y Cehegín cuando fueran pobladas de cristianos, excepto coles, puerros, ajos, cebollas, pollos y ánsares, así como lo relacionado con el mortuorium, mandas testamentarias y ofrendas (5). En otros casos, tal los señores de Caudete, el concierto se concretaba en cantidades de cebada y trigo de su alquería de Molina (Orihuela), porque en Caudete solo había población musulmana (6). Lo mismo sucedió con los que se firmaron con B. Fabri, G. Saurín, Paul Durán y otros propietarios de donadíos. En cuanto a los concejos son conocidos los de Orihuela y Lorca, iguales y referentes a ganadería mayor, miel y cera (7).

Estos compromisos, logrados con paciencia y tratando de generalizarlos por todo el reino conforme a sus posibilidades, modo de concienciar a todos en la obligación de dezmar, se rompen en 1282 por decisión pontificia al dejarlos sin efecto por considerarlos lesivos para los intereses de la Iglesia (8). Al mismo tiempo y en tanto que se firmaban estos convenios, seguía la pugna para hacer efectiva la percepción del diezmo en otros lugares del obispado. En enero de 1274 volvía a escribir Alfonso X a su portero Domingo Mateo ante la queja del Electo por la nega-

(3) *CODOM*, I, 61-2. En 6-V-1271.

(4) Con la O. de Santiago el 27-VII-1271 (*CODOM*, II, 39).

(5) Con la O. del Temple el 1-IX-1271, que se extendería a Cehegín y Bullas cuando fueran pobladas de cristianos. En el orden espiritual se estipulaba: visitación, corrección, institución, destitución y procuración en Caravaca al Electo una vez al año para veinte bestias y seis para el arcediano.

(6) El 24-IX-1271 (*CODOM*, II, 41-2).

(7) Con Orihuela 1-XII-1274; Lorca el 8-I-1275 (*CODOM*, 56-8).

(8) El 9-XI-1282 (*CODOM*, II, 71-2). El deán de Cuenca comunicaba orden pontificia anulando las composiciones de la I. de Cartagena.

tiva de Hellín a dezmar, con orden de prender a los rebeldes (9). Ocho años más tarde la orden real era al adelantado para que impusiera su autoridad y obligara al pago de diezmos y primicias (10).

Con Sancho IV se suceden las disposiciones en igual sentido, insistir en el pago de las penas pecuniarias de los que incurrieran en sentencias canónicas y fueran rebeldes a ellas, y siempre por el mismo motivo (11), significativas de la continuidad de dificultades. No acaban de encontrar camino llevadero, aunque también entran en juego otros factores, pero fundamentalmente inseguridad, despoblación, escasa producción y extensión territorial del reino. También la diversidad patrimonial y por tanto de estatutos jurídicos y de situaciones, más la falta de autoridad suficiente para hacer cumplir las cartas reales en todo el adelantamiento de un privilegio de carácter genérico, no específico y concreto, como el de la Iglesia. Y si ella mantiene sus quejas, exigencias e impone penas canónicas, también encuentra su réplica por parte contraria ante excesos e injusticias que provocan actitudes que, sin ser rebeldes, justifican negativas a efectuar cualquier entrega o permitir la entrada de agentes episcopales en sus dominios, considerándose exentos de tales obligaciones, haciendo caso omiso de todas las conminaciones civiles y eclesiásticas.

Confusión, agravios comparativos y permanente fricción, cuya solución encontró, o impuso por consejo interesado, Sancho IV en 1285. Comienza así la tercera fase que supone acercar posiciones. Don Sancho concede a la Iglesia de Cartagena todos los privilegios que tenía la de Sevilla. Idea no nueva, ya iniciada por Alfonso X en 1278, al hacerse eco una vez más de las quejas eclesiásticas por impago de diezmos en los donados, al dar orden de que «los haia conplidamente assi como los ha el arzobispo et el cabildo de Santa Maria de Sevilla» (12).

(9) El 6-II-1274 (*CODOM*, I, 87-8). Diez años después se repite con Hellín, Iso, Jorquera, Peñas de S. Pedro (*CODOM*, IV, 14-6).

(10) El 1-III-1282 (*CODOM*, I, 105).

(11) El 8-VI-1282 (*CODOM*, IV, 5).

(12) El 30-IV-1278 (*CODOM*, I, 99-100).

Murcia, capital, recibía el fuero y privilegios de Sevilla en 1266. Ahora, 1285, la Iglesia de Cartagena goza los de la Iglesia de Sevilla. Unas mismas normas y al parecer pacífico entendimiento debían proporcionar semejante resultado entre iglesia y concejo en Murcia. No fue así de inmediato, porque los privilegios a una y a otra institución no eran por entero los mismos; la diferencia cronológica entre ambas concesiones había creado situaciones de hecho difíciles de cambiar y, aparte, las interpretaciones o deducciones, la forma de llevar a efecto las disposiciones, tampoco coincidían. Era el único camino, un paso adelante, pero todavía quedaba mucho por andar.

El obispo de Cartagena contaba con la decidida protección de Sancho IV, agradecido a la ayuda prestada a su causa, pues el obispo, con excepción de la capital, consiguió que todo el reino siguiera su partido. La decisión de 1285 era la única forma de llegar a lo concreto, fijar normas, conocer específicamente lo que quedaba afectado por el diezmo, cantidades y modo de hacerlo efectivo, compensaciones, iguales y cuanto se hubiera regulado entre las partes para su percepción (13).

La primera dificultad surge cuando se comprobó que los nuevos privilegios, recibidos ya en septiembre de 1285, no concordaban fielmente con los que tenía el concejo, también procedentes de Sevilla. Las quejas episcopales se repiten ante Sancho IV, quien ya anteriormente había ordenado que se facilitaran toda clase de documentos al concejo y cabildo murcianos.

Pretensión de la Iglesia de Cartagena era percibir el diezmo de todos los habitantes del reino de Murcia (moros, judíos y cristianos); toda clase de rentas y posesiones —aunque algunas de ellas no las hubiera en Sevilla—, y, por el contrario, sin que les afectaran los acuerdos parciales de la

(13) El 19-1-85 (*CODOM*, IV, 27-8). Con interesantes aclaraciones pues indica que se siguiera usando en donadíos y alhobces como hasta entonces. Y en las mezquitas —otra de las encontradas posiciones entre ambas instituciones— se hiciera como en Sevilla, por lo que se pudo llegar a un acuerdo.

Iglesia hispalense con el propio monarca o con otras instituciones y personas. El 10 de febrero escribía Sancho IV a don Remondo: «dadle por escrito los usos et costunbres de como avedes usado e usades vos et los clerigos con los de Sevilla» (14). El 27 de septiembre hacía saber al adelantado que el obispo tenía traslado de los privilegios de la Iglesia sevillana «sellados con los sellos del arzobispo e cabildo» (15).

Una cosa era que el obispo tuviera este traslado y otra que los afectados por estos privilegios quisieran cumplirlos. Las cartas de Sancho IV se suceden en los años siguientes y siempre con la misma cuestión: Murcia, Lorca, Orihuela y otras villas del reino seguían poniendo impedimentos para facilitar la presencia de los terceros en el dezmar, dejando, sin previo aviso, lo que querían de cereales, uva, aceite, higos, almagrán, o en los hornos, molinos, así como en ganado, caza, grana, animales de todas clases, y quedaba abandonado a merced de los elementos y de los animales (16).

Parecía lograrse la esperada concordia cuando en enero de 1290 recibe Murcia un traslado oficial del concejo de Sevilla explicativo de cuanto y cómo se deztaba. Pero este cuaderno no proporcionó de inmediato la esperada concordia, pues difería del cuaderno que el obispo tenía de la Iglesia de Sevilla. De nuevo ambas partes ante el monarca exponían sus pretensiones. Y don Sancho, a la vista de que «estos cuadernos no se acordaban en uno en algunas cosas», decidió que ambos se compulsaran en Sevilla y además dió orden de que se examinaran los libros de los terceros, en donde debían constar los diezmos cobrados, lo que permitiría aclarar y facilitar la posibilidad de un acuerdo definitivo entre las partes afectadas.

Estas diferencias se centraban en actividades secundarias o en los productos que no se estimaban de primera necesidad, pero que afectaban

(14) *CODOM*, IV, 35-6.

(15) *CODOM*, IV, 50-1.

(16) *CODOM*, IV, 70-1.

precisamente a los menos pudientes: leche y hortalizas que se vendían en la plaza, trabajo personal, espigaderas, rebuscadoras de uva, palominos, caza, fruta, cebada verde, alfalfa, grana, etc., así como crías de animales mayores cuando no alcanzaban la decena, y el trabajo, si los que no tenían heredamientos, pagaban cada uno maravedí y medio. Y el rey, que había encargado a un canónigo sevillano y a un emisario propio arbitrar solución justa y equitativa, les ordenó que enviaran sus cartas selladas, con su decisión, para conocimiento general y debido cumplimiento (17).

Diez días más tarde don Sancho ordenaba al concejo de Orihuela que pagasen los diezmos como lo hacían Murcia y Cartagena, esto es, como se abonaba en Sevilla, aunque advirtiendo que en aquellas cosas que Murcia «pone en duda», quedaran a la espera de la información solicitada (18). Orihuela debió hacer caso omiso de la orden real, porque seis meses más tarde escribía Sancho IV al adelantado para que exigiera el cumplimiento de su obligación de dezmar (19); poco después las quejas episcopales se repiten contra Orihuela y Guardamar. Aquí, en esta carta, surge un dato que quizá sea explicativo de la continuidad de esta polémica y el amplio campo en que se desenvolvía la Iglesia, porque se indica que la ciudad de Murcia dezmaba como la ciudad de Sevilla, en tanto que los lugares del obispado de Cartagena lo hacían como en el arzobispado hispalense (20), y queda la duda de si era exactamente lo mismo.

En 1292 la pugna Iglesia-Concejo parece haber terminado. Hubo conformidad y acuerdo en cuanto a obligaciones y derechos, aunque con ciertas excepciones, como sucede en este mismo año en lo que afectaba al diezmo de higos, pasas, miel, cera, etc., porque su venta se efectuaba con carácter individual y no era posible su control, para lo cual San-

(17) El 5-I-1290 (CODOM, IV, 90-1).

(18) El 15-I-1290 (CODOM, IV, 91-2).

(19) El 1-VII-1290 (CODOM, IV, 93).

(20) El 21-VII-1290 (CODOM, IV, 94-5).

cho IV dió solución ordenando que se llevara a la aduana, donde pagarían el diezmo y realizarían la venta (21).

Sobre esta base, en que cabe señalar que salió triunfante la postura del concejo de Murcia en cuanto no dezmar los productos hortícolas (22), el obispo intentó ampliar su campo de acción para que se le reconocieran sus derechos en todo el obispado, esto es, comarcas y villas que no eran de realengo y tenían distinto fuero al de Sevilla. La dificultad estaba en que escapaban a la directa competencia real, ya que se trataba de señoríos y encomiendas. No obstante la acción episcopal se generaliza frente a comendadores y alcaides, y se extiende no sólo a diezmos y primicias, sino también al diezmo del almojarifazgo y del ganado trashumante (23).

Surgen casos singulares en este problemático frente económico que afecta a todos, como es el de Alcaraz, perteneciente al arzobispado de Toledo, pero que exigía y cobraba en su particular beneficio el diezmo en Peñas de San Pedro y Quéjolas, lugares del obispado de Cartagena, porque tiempo antes habían dependido como aldeas del señorío de Alcaraz, agravado porque también cobraban el diezmo del almojarifazgo perteneciente al ganado trashumante (24). O los señoríos de Novelda y Elda, bajo administración de los adelantados de don Juan Manuel, que se negaban a todo pago (25). Y el obispo alegaba razones, como frente al

(21) El 17-IV-1292 (CODOM, IV, 124-5).

(22) Todavía el 4-VIII-1416 se hacía constar en las Actas del concejo que, conforme el privilegio de Sevilla, no pagaban diezmo «de coles, d'espínacas, de nabos, ni de çanahorias, de berengenas, de pipiniellas ni de carabaças ni de alçaçer ni de alfafeç, manguer lo vendan o lo den a sus bestias; de lechugas ni de cebollas ni de ajos sy los vendieren verdes en la plaça non dan de todo esto diezmo ninguno. De frutas de arboles, como de peras, mançanas, çiruclas o otras frutas qualquier non dan ende diezmo salvo tanto que sy alguno oviere grandes huertas e que ayan mucha fruta e la arrendase, de por diezmo a la Yglesia de diez maravedis uno, e en otra manera non dan ende diezmo».

(23) Tomaban por fuerza el diezmo del ganado, del cual 2/3 era de la Iglesia y un tercio del rey.

(24) El 9-II-1292 (CODOM, IV, 120).

(25) El 30-IV-1292 (CODOM, IV, 125-6).

comendador de Ricote y Cieza, justificando su queja de que el valle de Ricote, antes de ser de la O. de Santiago, había sido señorío bajo administración de Pedro Peláez de Contreras, quien en nombre de su señor, Enrique Pérez de Arana, estuvo pagando diezmo sin discusión (26).

Faltan noticias de los años siguientes, aunque la situación política y deterioro general que se extiende a todo el reino, debió afectar profundamente a la economía murciana, con escasa producción, porque escaso era el número de sus habitantes y escasa la seguridad del territorio, con ejemplos documentados muy señalados en este triple aspecto de escasez, como lo fue Lorca (27).

No mucho después, la intromisión aragonesa y consiguiente ocupación del reino por Jaime II (1296-1304), acaba por derrumbar la organización eclesiástica. En este sentido son clarificadoras las palabras de Fernando IV en carta de 1307: «por la guerra que fue et porque el obispo fue echado de la tierra et la Iglesia vago grand tiempo et non avia quien demandase el diezmo et los derechos de la Iglesia» (28). Lo que significa que no solo había acabado un período, una fase histórica, sino que todo sería un volver a empezar, si bien la conservación de documentos y derechos ya reconocidos, incluso la experiencia, permitirían una labor más eficaz y rápida. Pero, de todas maneras, lenta a causa de la penuria económica y pobre demografía del disminuído reino de Murcia, falto también de la anterior mano de obra mudéjar que trabajaba sus tierras y que aun se mantenían en algunas comarcas en las últimas décadas del siglo XIII.

Otro problema de mayor envergadura aflora entonces y es que la parte segregada al reino de Murcia, que desde 1304 constituye la gobernación de Orihuela en el reino de Valencia, sigue dependiendo en el orden eclesiástico del obispado de Cartagena, y la percepción del diezmo,

(26) El 16-II-1293 (CODOM, IV, 132).

(27) TORRES FONTES, *Repartimiento de Lorca*, Murcia, 1977, 130 pp.

(28) El 8-VII-1307 (CODOM, V, 77).

el mantener la organización y administración, e incluso continuar en buenas relaciones con concejos y señores, sería un complicado problema internacional, con altibajos y de difícil, cada vez más difícil solución y que obligaría a la intervención frecuente de los reyes aragoneses y castellanos.

Publicado ya el cuaderno de la Iglesia hispalense (29), incluimos a continuación el cuaderno del concejo sevillano, pues ambos conjuntamente facilitan el conocimiento, alcance y contenido que tuvo el diezmo eclesiástico en Sevilla y Murcia, así como las diferencias existentes entre ellos, causa de dificultades para su normal recaudación en el obispado de Cartagena.

(29) Sevilla, 20-III-1289 (*CODOM*, IV, 83-6).

1290.—*Concejo de Sevilla al de Murcia. Cuaderno de los diezmos de Sevilla.* (AMM. Perg. originales, 82).

Sepan quantos este presente escripto vieren como nos, el conçeio de la muy noble çibdat de Seuilla, otorgamos que vinieron a nos don Remon del Poyo et Johan de Meya et Marin de Agreda, mandaderos del conçeio de la noble çibdat de Murçia, et demostraronnos vna carta de nuestro sennor el rey, en que nos fazia saber que sobre contienda que era entre el conçeio et el obispo et el cabildo de Cartagena por demandas que el obispo et el cabildo fazien al conçeio en fecho de los diezmos; et otrossi, por demanda que el conçeio fazia al cabildo et a los otros clrigos que pechasen con ellos en las misiones de la vezindat por las casas et los heredamientos que tenian del regalengo, que amas las partes aparesçieron ante ell. Et ell, oydas las razones de amas las partes, que fallo que el conçeio de Murçia era poblado a los fueros et a las franquezas de Seuilla, et touo por bien que el conçeio de Murçia vsassen con el obispo de Cartagena et con el cabildo assi como nos vsamos con el arçobispo et con el cabildo de la santa yglesia de Seuilla, tambien en los diezmos et en las otras cosas como en las misiones que el conçeio demandaua. Et enbio mandar a nos con esta su carta que de tod esto fiziessemos vn libro et que ge lo enbiassemos seellado con nuestro seello. Otrossi, nos demostraron otra carta que el conçeio nos enuiaua en que nos rogaua que les enuiassemos por estos sus mandaderos aquell libro de como el rey mandaua por la dicha su carta.

Et nos, el conçeio sobredicho, vista la carta de nuestro sennor el rey et la del conçeio de Murçia, et auido sobre estos vsos nuestro acuerdo con omnes buenos que eran dellos sabidores, fizimos ende fazer este libro segund de yuso es ordenado et diemoslo a los mandaderos sobredichos seellado con nuestro seello de como nos lo el rey enuiaua mandar por su carta. En la çibdat de Seuilla et en su termino diezman a la yglesia en esta guisa:

Del pan et de la vua dan por dezima la dezena carga o la dezena medida, et el labrador toma las nueue pora ssi et non saca ende simiente nin otra mission. Et todos los labradores o aquellos que ouieren pan, desquel ouieren alimpiado, leuarlo an de la era et apartaran el diezmo, maguer non sea y el terçero, mas bien ge lo faran saber que vaya o que enbie a fulana era o a fulan lugar por diezmo que y an. Et pero acostumbran que los labradores ge lo lieuan por tal que se non pierda, et los clerigos paganles las misiones del adozir, assi como de las bestias et de los omnes, et desta misma manera fazen de la vua. Del lino et de fauas et destas cosas semeiables que se cogen secas, dan diezmo a la yglesia.

Los ganados diezman en esta guisa. Qui ouier diez vezeros dara el vno por diezmo a la yglesia. Et de diez potros dara vno. Et de diez muletos vno. Et siempre los vezeros et los potros et los muletos diezman; los terneros desque son nasçidos luego por la sant Johan, ca acostumbra do es en las cabannas que estos ganados todos son nasçidos por la sant Johan. Et desque fueren dezmadados, sennalaran el diezmo, et tenerlo an en la cabanna con las madres de la sant Johan fata la sant Miguel si lo ante los clerigos non quisieren vender. Et de la sant Miguel adelante, si los dexaren y, pagaran soldada por la guarda. Et desque ouieren dezmadado de la sant Johan adelante, los del diezmo yran a su ventura. Et qui non ouiere diez vezeros dara por diezmo a la yglesia de cada vno seis sueldos, que son seis dineros de la moneda blanca alffonssi. Et qui non ouiere diez potros o diez muletos dara por cada vno de diezmo a la yglesia vn marauedi, que son quinze dineros de la dicha moneda. Et de cada vn pollino fijo de asna dara qui lo ouiere por diezmo a la yglesia vna

quarta de marauedi de la moneda sobredicha. Et qui ouiere diez corderos o diez cabritos o diez lechones, de todos estos ganados dara diezmo a la yglesia de diez el vno et luego por la sant Johan los dezmaran et luego los entregaran. Et los pastores dan diezmo de lo que toman de sus senores por soldada de los ganados menudos, et de lo que toman en soldada del ganado mayor si lo toman en dineros non dan ninguna cosa et si lo toman en ganado ante que sea dezrado, dan su derecho. De lana et de quesos dan diezmo a la yglesia et esto mismo fazen de miel et de çera, mas de los exambres non dan ninguna cosa.

De coles, de espinacas, de nabos nin de çanahorias, de berengenas, de pipiniellos, nin de calabças, nin de alçaer nin de alffalffez maguer lo vendan o lo den a sus bestias; de lechugas nin de çebollas nin de aios si los vendieren verdes en la plaça, non dan de tod esto diezmo ninguno. De fructas de aruoles como peras, mançanas, çiruelas o otras fructas qualesquier non dan ende diezmo, saluo tanto que si alguno ouiere grandes huertas en que aya mucha fructa et la arrendare, dara por diezmo a la yglesia de diez marauedis el vno, et en otra manera non dan ende diezmo. Otrossi, de las çebollas et porros et de los aios quando los cogen en sazon pora saluar, dan diezmo a la yglesia. De ninguna cosa non dan diezmo a la yglesia que rienda al almoxarifatgo et sennaladamente de figos nin de azeyt non dan diezmo a la yglesia, ca lo dan al rey. Otrossi, de fornos, nin de molinos, de pesqueras, nin de caças non dan diezmo a la yglesia. Tod omne que comprare vno a otro fructo que sea de dezmar a la yglesia, el comprador pagara el diezmo si non parare pleyto con el vendedor que se el pare al diezmo a pagar.

Vso es en Seuilla que los clerigos por las casas et por los heredamientos que tienen del regalengo pagan en la mission de la lauor de los muros de la çibdat et en la lauor de la puente. Et en ninguna de las otras misiones de la vezindat non vsan de pagar ninguna cosa.

Otrossi, es vso del cabildo et de los clerigos de la yglesia mayor de Seuilla que escogen cada anno en cada vna de las parrochias de la çibdat

vn omne, qual ellos mays quisieren, et todo quanto aquella a dezmar de pan et de vino et de todo lo al de que ouier a dar diezmo es pora la huebra de la yglesia de Santa Maria. Las yglesias parrochiales de la villa an el terçihuelo del diezmo, que les dio el rey don Alffonso parayso aya, pora la huebra et las otras cosas que an mester a la yglesia. Otrossi, es vso de los clerigos parrochiales de Seuilla que si algun omne fina en la parrochia et fina ante de viesperas, que los clerigos de la parrochia van luego alla con la cruz et desque an dichas viesperas tornan y et fazen oraçion sobre el muerto et despues, en la mannana, desque an dicha missa et lo an enterrado, van a la casa a fazer las graçias; et por todo esto non toman çirio nin otra cosa ninguna saluo la oferenda que les dan a la missa o ssi el muerto les manda alguna cosa a su finamiento.

Otrossi, en todas las yglesias parrochiales de Seuilla a dos clerigos et en las tales ay mas, et estos clerigos vsan de dezir y a los parrochianos cada vno missa cadal dia si non fuere por algun embargo, pero todauia vsan de dezir y los dos cadal dia missa maytinal et missa mayor. Otrossi, es vso en Seuilla que si alguno se quisier enterrar dentro en la yglesia, que aquello que se avinier con los clerigos, segund el lugar do se enterrare que es pora huebra de la yglesia, et desque vna vez lo ouier comprado podra y enterrar sus fijos et su companna et non pagara y nada por aquell lugar que auran vna vez ya comprado. Et si se quisier enterrar en el çimenterio que es comunal non dara nada por el enterramiento si de su voluntat non lo quisier fazer.